



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL
PLAN GENERAL DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2025**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, respecto del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2025.

La memoria incluye:

Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.

- Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y el sentido de sus aportaciones.
- El impacto social de las medidas que se establezcan, incluyendo el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- Otras consideraciones de especial relevancia.

NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA

Con el propósito de planificar y programar la gestión de los recursos piscícolas y ordenar su aprovechamiento cada temporada, en el artículo 36 Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón se establece que el consejero competente en materia de pesca, oído el Consejo de Pesca de Aragón, aprobará mediante Orden, con carácter anual y con anterioridad al primero de febrero de cada año, el Plan General de Pesca de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

En el plan general de pesca se determinarán, al menos: La temporada hábil para pescar las distintas especies y, dentro de ella, los períodos, días y horas hábiles para la pesca; las especies que puedan ser objeto de pesca y el número máximo de capturas o cupo; la medida mínima de las especies objeto de pesca; las modalidades, artes, medios y cebos autorizados;



las aguas sometidas a régimen especial; el régimen de expedición de permisos y el domicilio social de los gestores y la valoración de cada una de las especies a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

A la vista de lo expuesto, procede tramitar el Plan General de Pesca Aragón para la temporada 2025 como instrumento para la planificación de la pesca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El artículo 148.1.11º de la Constitución Española, que faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial. Con base en dicho artículo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71.23.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés. En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en cuanto a normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3.^a, de dicho estatuto como competencia compartida la «protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas».



Por otra parte, el artículo 53.1 del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, así como en el 36.1 del texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, disponen que la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón. Sin embargo, el último de los preceptos citados añade que las personas miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, ya que el artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón habilita al consejero competente en materia de pesca para dictar la Orden que apruebe el plan general de pesca de cada año.

Por lo que se refiere a la documentación que debe acompañar al proyecto de Orden, el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, indica que el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique el cumplimiento de todos los objetivos de buena regulación, un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica, las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, el impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de la unidad de mercado, así como cualquier otra consideración que se estime de relevancia.

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Para la elaboración de esta Orden han sido tenidos en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal como se exige en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Necesidad, persiguiendo con esta orden el cumplimiento de lo preceptuado a través del artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, en el que se establece que con anterioridad al primero de febrero de cada año debe aprobarse mediante orden anual el Plan General de



Pesca en Aragón, que determine la temporada hábil para la pesca, las especies pescables, las tallas mínimas, las modalidades, artes medios y cebos autorizados, las aguas sometidas a régimen especial, el régimen de expedición de permisos y la valoración de especies a efectos de indemnización por daños o perjuicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Eficacia, dado que la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la comunicación y, en su aplicación, se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos. Tras haber comprobado que no se pueden implementar otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas y la necesidad de que la captura de especies cinegéticas se realice de una manera sostenible, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales y persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies objeto de pesca en plena concordancia con la Ley 2/1999, de 24 de febrero.

En cuanto al principio de transparencia, y con anterioridad a la elaboración del borrador de orden, se ha llevado a cabo la consulta pública previa señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se ha publicado la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón. Además, para el cumplimiento del principio de buena regulación se ha elaborado una norma en la que se ha garantizado la participación ciudadana durante todo su proceso de elaboración, que es accesible y emplea un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista.



ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Todos los trámites administrativos incluidos en el proyecto de Orden por el que se aprobará el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2025 se encuentran disponibles y operativos para su tramitación en la sede electrónica del Gobierno de Aragón: www.aragon.es/tramites.

APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA EN CASO DE HABERSE REALIZADO, SEÑALANDO LOS AUTORES Y EL SENTIDO DE SUS APORTACIONES

Como ya se ha indicado en la presente memoria, artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, exige la aprobación del Plan General de Pesca en Aragón con carácter anual. Dicha ley establece, además, las cuestiones que debe regular el Plan General de Pesca en Aragón y señala que su aprobación se realizará mediante Orden del consejero competente en materia de pesca.

En consideración al artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, una vez aprobada la orden de inicio, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2025, se abrió una consulta pública a través del portal <https://gobiernoabierto.aragon.es/agoab/participacion/consultas-publicas/232478305000>, y se mantuvo abierta a la participación ciudadana entre el 2 y 16 de mayo de 2024 para recabar la opinión de las personas y organizaciones que pudieran verse afectadas por la futura norma sobre:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



La ficha remitida al portal del Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto para la consulta pública previa fue la siguiente:

Consulta Pública previa para elaborar la Orden AGA/___/2025, de __ de ____, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2025	
Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<p>El artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, exige la aprobación del Plan General de Pesca en Aragón con carácter anual. Dicha ley establece, además, las cuestiones que debe regular el Plan General de Pesca en Aragón y señala que su aprobación se realizará mediante Orden del consejero competente en materia de pesca.</p> <p>Actualmente, la norma vigente es la ORDEN AGA/224/2024, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2024.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Cumplir con la exigencia legal anteriormente citada.</p> <p>Planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La aprobación de la orden es necesaria y oportuna con el fin de cumplir con el apartado primero del artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, que exige la aprobación anual de la orden por la que se apruebe el plan general de pesca de Aragón.</p>
Objetivos de la norma	<p>Siguiendo lo estipulado por la Ley de Pesca de Aragón, en la orden se determinarán al menos: La temporada hábil para pescar las distintas especies y, dentro de ella, los períodos, días y horas hábiles para la pesca; Las especies que puedan ser objeto de pesca y el número máximo de capturas o</p>



	cupo; la medida mínima de las especies objeto de pesca; las modalidades, artes, medios y cebos autorizados; las aguas sometidas a régimen especial; el régimen de expedición de permisos y el domicilio social de los gestores y la valoración de cada una de las especies a efectos de indemnización por daños y perjuicios.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	Dado que se trata de una exigencia de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, la orden debe ser publicada anualmente no existiendo soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias.

La fecha límite para la aportación de sugerencias terminó el 16 de mayo de 2024 y según certificado de 17 de mayo de 2024 firmado por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social se constata que no se ha recibido ninguna aportación.

Además, se han celebrado cuatro consejos de pesca, uno por provincia y otro regional de Aragón previamente a que se hayan iniciado los trámites de audiencia e información pública.

Por otra parte, y como ya se ha indicado anteriormente, el Plan General de Pesca se debe aprobar con carácter anual por mandato de la Ley 2/1999 de 24 de febrero. Además, y en aplicación del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, la norma se someterá a los trámites de información pública y de audiencia a interesados mediante Anuncio de la Dirección General de Caza y Pesca, por el que se somete a información pública el proyecto de Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2025 y por envío directo a los participantes en el trámite de audiencia. Se emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.



Además, para el cumplimiento del principio de buena regulación, durante la elaboración de la norma, se garantizará la participación ciudadana durante todo su proceso de elaboración, y se empleará un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista y en el que las menciones genéricas en masculino que aparezcan en el articulado se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se publicará la documentación más relevante del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón.

IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN, INCLUYENDO SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

La pesca siempre ha sido una actividad tradicional e importante en nuestra Comunidad Autónoma ya que, por un lado, aporta un valor recreativo y deportivo a los pescadores y les permite estar en contacto con la naturaleza y, por otro, aporta un valor añadido a las economías locales de los municipios ribereños en los que se practica dicha actividad.

La pesca en Aragón, al ser practicada por casi 70.000 personas a lo largo de toda la geografía aragonesa en más de 8.000 km de ríos y pantanos durante la totalidad del año, se constituye en un importante recurso recreativo y deportivo, que, además, genera grandes flujos económicos en el medio rural.

Dentro de los aspectos sociales de la pesca en Aragón podemos destacar que en la Comunidad Autónoma de Aragón las licencias de pesca son gratuitas para los residentes en Aragón mayores de 65 años, con validez por un periodo de 5 años, así como para los menores de 14 años residentes en Aragón, en este caso, las licencias sólo tienen validez por un período de 1 año. Por otro lado, en 2015, se incorporó la licencia interautonómica en Aragón en base al convenio firmado entre el Gobierno de Aragón, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y otras seis Comunidades Autónomas. Se trata de un



documento único que simplifica los trámites administrativos para aquellos pescadores que practiquen estas actividades en más de una comunidad autónoma, ya que con las licencias interautonómicas podrán pescar en los ríos y pantanos de las comunidades adheridas al convenio sin necesidad de disponer de una licencia de pesca para cada una de las mismas.

Por otro lado, indicar que se ha hecho un importante esfuerzo para que los pescadores puedan obtener y pagar a través de Internet tanto la licencia de pesca interautonómica como la autonómica. Señalar también que, en la actualidad, la administración aragonesa gestiona directamente 30 cotos sociales de pesca en régimen de captura y suelta que suman casi de 250 kilómetros, veintinueve de ellos en aguas declaradas habitadas por la trucha y uno en aguas ciprinícolas con unos precios muy asequibles para el pescador.

El Gobierno de Aragón lleva varios años en los que se ha ido implementando y mejorando la aplicación informática que permite obtener los permisos de pesca en cotos sociales de forma telemática. Las mejoras de usabilidad introducidas este año han sido las siguientes:

- Ha dejado de ser necesario que el solicitante del permiso se identifique electrónicamente por medio de Clave permanente o certificado electrónico.
- El pago del permiso de pesca se realiza mediante tarjeta de crédito.
- Ya no es necesario disponer de cuenta en alguna de las entidades financieras colaboradoras del Gobierno de Aragón habilitadas para el pago telemático: Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), CaixaBank, Caja Rural de Aragón (Bantierra), Caja Rural de Teruel e Ibercaja Banco.

OTRAS CONSIDERACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA.

OBJETO DE LA NORMA.

La Orden tiene como objeto regular el ejercicio de la pesca en Aragón para la temporada 2025, en armonía con la gestión, protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas y en concordancia con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.



MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE PESCA DE ARAGÓN PARA LA TEMPORADA 2025

De acuerdo con lo indicado en el citado Dictamen N° 208/2022 del Consejo Consultivo, se elaborará la memoria explicativa de igualdad del Proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2025 cuando se disponga del Informe de evaluación de impacto de género del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación y se proceda a su análisis y evaluación.

EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA.

El ejercicio de la actividad piscícola no tiene un componente rígido ni se sustenta de forma uniforme en las mismas épocas, días, especies u horarios hábiles, pues todo ello va en función de los resultados de la temporada anterior, la climatología, la recuperación de las especies y aquellos otros elementos que sirven para concretar la forma y manera de realizar un ordenado aprovechamiento. De ahí que se deban reunir los consejos consultivos provinciales de pesca y el Consejo de Pesca de Aragón para analizar todas estas cuestiones y basándose en lo que en ellos se ha aprobado, matizado por las directrices adoptadas por la dirección general competente en materia de pesca, se redacta el correspondiente proyecto de orden.

El proyecto de orden se somete a los trámites preceptivos de información pública y audiencia tras lo que, si procede, se incorporan las alegaciones presentadas. Posteriormente, el proyecto se modifica con el fin de incorporar las sugerencias derivadas de los preceptivos informes jurídicos a los que es sometido (informes de la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de pesca, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón) y finalmente se procede a su aprobación y firma por el consejero competente en materia de pesca y a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

El proyecto de orden contiene la clasificación de las especies de pesca para la temporada 2025, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio piscícola, así como el



conjunto de vedados, cotos sociales, cotos deportivos y cuantas masas de agua se distinguen en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Pesca en Aragón.

El proyecto de orden, se estructura en once capítulos, cuarenta y seis artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición final y catorce anexos.

El Capítulo I contiene las normas generales. El Capítulo II regula la pesca de la trucha común y la pesca en las aguas declaradas habitadas por la trucha. El Capítulo III lo hace para las especies ciprinícolas y otras especies autóctonas y la pesca en aguas ciprinícolas, el Capítulo IV para las especies alóctonas o exóticas en todas las aguas de Aragón. El Capítulo V clasifica las aguas y las normas específicas de las mismas y el Capítulo VI establece la repoblación, tenencia, transporte y comercialización de especies piscícolas. El Capítulo VII prevé recomendaciones de pesca en determinados tramos y el Capítulo VIII establece las valoraciones de las especies a efectos de indemnizaciones por daños. El Capítulo IX trata sobre la navegación deportiva, el Capítulo X trata lo relativo a las atribuciones y, por último, el Capítulo XI trata sobre otras limitaciones y prohibiciones generales. El Proyecto se completa con dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición final y catorce anexos.

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, respecto a la tramitación del Proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2025, la memoria justificativa descrita en el apartado anterior incluirá también:

«a) La motivación y razones por las que se establezca el régimen de autorización o licencia, declaración responsable o comunicación, cuando la disposición normativa regule cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares».

«f) Cuando la disposición normativa regule procedimientos y servicios, la memoria justificativa incorporará una breve descripción de las siguientes cuestiones:



1.^a Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución.

2.^a El volumen estimado de solicitudes.

3.^a Las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la Administración actuante no prevea la consulta u obtención por ella misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación.

4.^a El flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.

5.^a Una previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención al ciudadano que se van a establecer en cada momento de la tramitación.

6.^a Como anexo a la memoria deberán incluirse, en su caso, los modelos de declaración responsable».

Como ya se ha indicado anteriormente en esta memoria, el proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2025 no regula procedimientos administrativos.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PLAN GENERAL DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2025.

Entre las principales novedades del proyecto de plan general de pesca para la temporada 2025, en su versión previa a los trámites de información pública y audiencia, podemos destacar las siguientes:

En el apartado 4 del artículo 6, en cuanto a los cebos autorizados en la pesca en régimen extractivo en aguas declaradas habitadas por la trucha, se vuelve a la redacción del plan general de pesca del año 2023 indicando que en los ibones y lagos de montaña y resto de



aguas de alta montaña sólo se podrán utilizar los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de la Orden. En el resto de las aguas habitadas por la trucha autorizadas para la pesca extractiva, además de los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de esta orden, se autoriza el cebo natural. Los cebos naturales sólo podrán ser los propios de la fauna autóctona: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes, y además de lo anterior, sólo se podrá utilizar un aparejo con un único anzuelo de una sola punta sin arponcillo o rebaba final de retención, con una apertura (anchura) del anzuelo mínimo de 7 milímetros y una longitud total del anzuelo mínima de 2 centímetros.

En el artículo 10 2. b), sobre el cebado en aguas ciprinícolas, se incluye un nuevo epígrafe 7 en el que se especifica qué, debido al escaso volumen de agua que almacena el Embalse de Pena (Teruel) y con objeto de evitar la eutrofización de sus aguas, se prohíbe el cebado de sus aguas en cualquier circunstancia.

En el apartado 4 del artículo 33 se establece que el director del Servicio provincial de Zaragoza podrá vedar temporalmente, ya sea en su totalidad o en tramos específicos, la pesca en el escenario para eventos deportivos de pesca en el río Ebro a su paso por Zaragoza, si se detecta la presencia de martinets nidificantes. Esta veda temporal, conllevaría, en los tramos vedados, la anulación implícita de los eventos deportivos que estuvieran autorizados sin necesidad de anulación de los mismos mediante Resolución del Director General de Caza y Pesca.

En el Anexo III Vedados, en el actual vedado 99 en el río Guadalupe se desveda entre el azud de Abénfigo y la cola del embalse de Calanda, manteniendo vedado el tramo entre la presa de Santolea y el azud de Abénfigo. Por otra parte, se reduce el vedado 104 sobre el río Guadalupe quedando vedado tan solo entre Puente del estrecho bajo de Aliaga y el Pozo Valloré, 300 metros aguas abajo del límite municipal de Aliaga y Montoro.

En el Anexo V se desveda la totalidad del coto de Montoro desde el límite de los términos municipales de Aliaga y Villaluengo hasta 250 m aguas arriba de la desembocadura del río Pitarque.

En el Anexo VII Escenarios para eventos deportivos de pesca se incluyen dos nuevos escenarios, el primero en el Río Cinca desde la desembocadura del río Alcanadre hasta el



embarcadero de Velilla de Cinca-Zaidín y el segundo en el Río Ebro del puente de la Avenida de la Expo 2008 sobre el Ebro o Puente del Tercer Milenio hasta el puente de la N-330 sobre el Ebro o Puente de la Almozara). La celebración de competiciones en este último escenario, estarán supeditadas a la posible presencia de martinetes nidificantes.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Jorge María Valero Sinués

Director General de Caza y Pesca